

Informe de Viabilidad Judicial

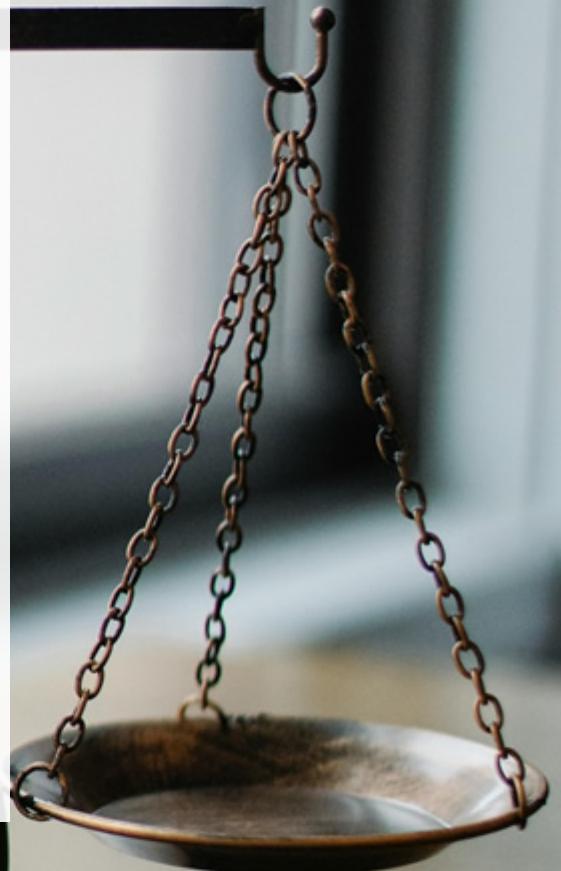
Solicita:

Albert Levy

Contra:

Olga Castellazzi

27 JUNIO 2024



1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **Albert Levy** (en adelante la ACREEEDORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

ORIGEN DE LA DEUDA:

El acreedor, el Sr. Levy celebró en el año 2017 un contrato de préstamo con la parte deudora.

Dicho contrato fue pactado por un importe de 12.000 €, acordado sin intereses y con devolución mediante 60 cuotas de 200 € cada una.

El acreedora manifiesta que hasta la fecha actual, la parte deudora no ha devuelto la cuantía prestada.

2.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE COMERCIAL: Olga Castellazzi
- NIF: Y2784127Z
- DOMICILIO: Avenida 9 de Octubre, 80 Local 2

3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 12.223,08 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 0,00 €, por lo que el importe reclamado es de 12.223,08 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
contrato préstamo	10-02-2021	27-06-2024	12.223,08 €	0,00 €
			12.223,08 €	0,00 €

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **12.223,08 €**

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- Se aporta contrato de préstamos firmado entre las partes, sin embargo, el mismo se encuentra prescrito, por lo que no se puede iniciar reclamación en virtud del mismo.

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

Tipo de documento	Descripción
Otros	PAGARÉS EMITIDOS
Otros	Certificado Inicial de Reclamación
Otros	Certificado Final de Reclamación

Se aportan una serie de pagarés, en blanco o con fecha de vencimiento en el año 2019, 2020 y 2021.

5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

No consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora sea **SUFICIENTE**. No se incluyen documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, no tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que no recomendamos la presentación de demanda de juicio monitorio.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **0 %**.

MUY ACONSEJABLE DEMANDAR



Observaciones:

El contrato de préstamos celebrado entre las partes se firmó en el año 2017, encontrándose el mismo prescrito, al haber transcurrido más de 5 años desde dicha firma.

El acreedor aporta una serie de pagarés, algunos de ellos se encuentran sin rellenar y otros emitidos con fechas de vencimiento en el año 2019, 2020 y 2021, de los que debemos hacer las siguientes consideraciones:

En todas las fechas de vencimiento de los mismos han transcurrido más de 3 años, por lo que los mismos NO SE PUEDEN RECLAMAR dado que han prescrito, así lo establece el artículo ochenta y ocho de la ley 19/1985 de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque:

Las acciones cambiarias contra el aceptante prescriben a los tres años, contados desde la fecha del vencimiento.

Con relación a los pagarés que se encuentran en blanco, TAMPOCO PUEDEN SER RECLAMADOS, en tanto que no cumplen los requisitos mínimos que exige la citada ley en su artículo primero:

La letra de cambio deberá contener:

Primero.–La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del título expresada en el idioma empleado para su redacción.

Segundo.–El mandato puro y simple de pagar una suma determinada en pesetas o moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial.

Tercero.–El nombre de la persona que ha de pagar, denominada librado.

Cuarto.–La indicación del vencimiento.

Quinto.–El lugar en que se ha de efectuar el pago.

Sexto.–El nombre de la persona a quien se ha de hacer el pago o a cuya orden se ha de efectuar.

Séptimo.–La fecha y el lugar en que la letra se libra.

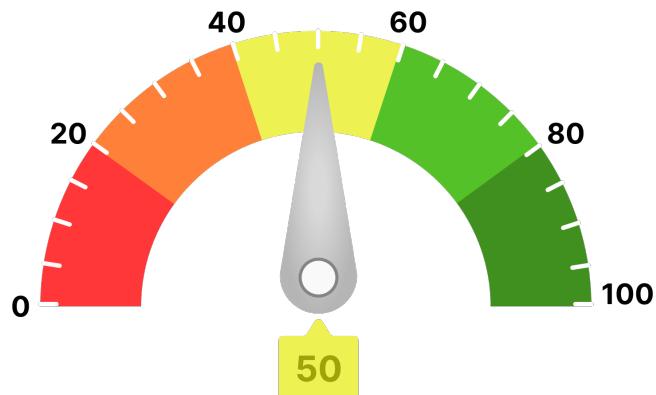
Octavo.–La firma del que emite la letra, denominado librador.

Por dichos motivos, NO ES POSIBLE INTERPONER RECLAMACIÓN JUDICIAL.

6.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA Y EXPECTATIVAS DE COBRO

Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado negativo: NO aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización negativa junto con este informe.

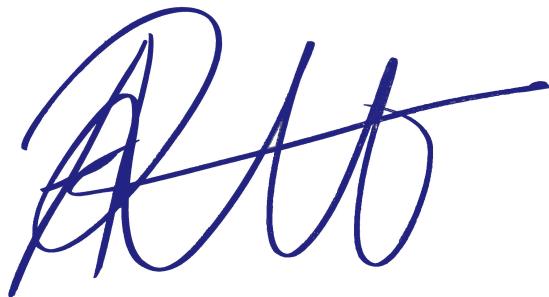
VIABILIDAD DE COBRO



7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 27 de junio de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.